



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO  
Y CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS INDIVIDUAL  
DE FONDO MUTUO BCI FRONTERA, ADMINISTRADO POR  
BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.**

SANTIAGO,

02 JUN 2006

RESOLUCION EXENTA N° 233

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada  
"BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.".

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976  
y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

1.- Apruébanse las modificaciones introducidas al Reglamento  
Interno de **FONDO MUTUO BCI FRONTERA**, administrado por "BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS  
S.A.", consistentes en:

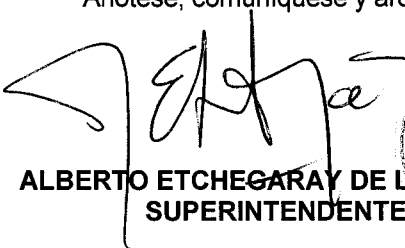
- a) Se introducen modificaciones a las comisiones.
- b) Se incluye el IVA a las remuneraciones y comisiones.
- c) Se eliminan las Series Gamma y Delta.
- d) Se eliminan las categorías de partícipes como consecuencia de la eliminación de las series Gamma y Delta.
- e) Otras modificaciones meramente formales constan en el texto que se aprueba.

2.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al  
Contrato de Suscripción de Cuotas para el fondo mutuo indicado, así como sus respectivos anexos, para  
actualizarlos con lo aprobado en la presente resolución.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta  
resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8°, del Reglamento de  
Fondos Mutuos contenido en el D.S. N° 249, de 1982, y en el Título II de la Circular N° 1.740 de 2005, según  
corresponda.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA**  
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

Santiago, mayo 16 de 2006



2006050032115

16/05/2006 - 13:28

Operador: RGONZALE

Fiscalia de Valores



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Señores

Alberto Etchegaray de la Cerda

Superintendencia de Valores y Seguros

Presente

De nuestra consideración:

En respuesta a su Oficio Ord. N°05011, de fecha 12.05.2006, infomo que a la fecha nuestro fondo mutuos Bci Frontera Series Gamma y Delta, no tienen partícipes, quedando suspendida cualquier comercialización de estas, a la espera de la aprobación de eliminar dichas series por parte de vuestra superintendencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Sergio Marín Regeasse  
Subgerente de Operaciones



1027  
PCL  
16.5.6

## **REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI FRONTERA**

Autorizado por Resolución Exenta N°233 de fecha 02/06/2006

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### **I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS**

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

### **II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO**

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI FRONTERA  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

### **III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

### **IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO**

#### **1. Política de Inversión**

##### **1.1 Objetivo**

Este fondo mutuo recibe aportes en pesos e invierte, principalmente, en instrumentos financieros en dólares americanos, por lo que su

valor cuota refleja variaciones del tipo de cambio.

Su objetivo es procurar la preservación de capital obteniendo una rentabilidad moderada acorde a un riesgo medio, para aquellos partícipes que consideren tanto el capital como la rentabilidad en dólares.

El fondo otorga liquidez sin cobro de comisión de colocación diferida al rescate a un porcentaje del aporte de hasta un 20%, permitiendo así a los partícipes de este fondo contar con un monto disponible en pesos para imprevistos; asimismo, permite ser utilizado como un componente de mayor plazo de permanencia del portafolio personal de sus ahorros.

### **1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo**

Este fondo mutuo está dirigido principalmente a personas y empresas que, para el manejo de sus inversiones efectuadas en pesos chilenos pero relacionados con dólares americanos, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo con duración mínima de 366 días y máxima de 1.460 días, con posibilidad de invertir en el extranjero y usar instrumentos derivados, puesto que buscan la preservación de capital y obtener una rentabilidad moderada, considerada en dólares.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de tolerancia al riesgo de nivel medio, las características de este fondo mutuo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este fondo como una parte conservadora de su portafolio de inversiones en pesos relativos a dólares americanos, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

### **1.3 Política específica de inversiones**

#### **a) Instrumentos elegibles**

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 1460 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

*Condiciones Especiales:*

El fondo podrá invertir el 100% de sus activos en Chile; respecto del extranjero, los países en que se podrá efectuar inversiones, y las monedas en las que se expresarán éstas y/o las monedas que el fondo podrá mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos par ello por la SVS, son los siguientes:

| PAÍS | MONEDA | Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo | PAÍS | MONEDA | Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo |
|------|--------|----------------------------------------------------------|------|--------|----------------------------------------------------------|
|------|--------|----------------------------------------------------------|------|--------|----------------------------------------------------------|

#### América

|                 |                     |     |                |               |     |
|-----------------|---------------------|-----|----------------|---------------|-----|
| Argentina       | Peso Argentino      | 45% | Estados Unidos | Dólar         | 90% |
| Bahamas         | Dólar Bahamés       | 45% | México         | Peso Mexicano | 90% |
| Brasil          | Real                | 90% | Panamá         | Balboa        | 45% |
| Canadá          | Dólar Canadiense    | 90% | Perú           | Nuevo Sol     | 45% |
| Colombia        | Peso Colombiano     | 45% | El Salvador    | Colón         | 45% |
| Costa Rica      | Colón Costarricense | 45% | Venezuela      | Bolívar       | 45% |
| Rep. Dominicana | Peso                | 45% | Uruguay        | Peso          | 45% |

#### Europa

|           |                  |     |                    |                 |     |
|-----------|------------------|-----|--------------------|-----------------|-----|
| Alemania  | Euro             | 90% | Italia             | Euro            | 90% |
| Austria   | Euro             | 45% | Luxemburgo         | Euro            | 90% |
| Bélgica   | Euro             | 45% | Noruega            | Corona Noruega  | 45% |
| Bulgaria  | Leva             | 45% | Polonia            | Zloty           | 45% |
| Chipre    | Libra            | 45% | Portugal           | Euro            | 45% |
| Croacia   | Kuna             | 45% | Reino Unido        | Libra Esterlina | 90% |
| Dinamarca | Corona Dinamarca | 90% | República Checa    | Corona Checa    | 45% |
| España    | Euro             | 45% | República Eslovaca | Corona Eslovaca | 45% |
| Finlandia | Euro             | 45% | Rumania            | Leu             | 45% |
| Francia   | Euro             | 90% | Rusia              | Rublo Ruso      | 45% |
| Grecia    | Euro             | 45% | Suecia             | Corona Sueca    | 45% |
| Holanda   | Euro             | 45% | Suiza              | Franco Suizo    | 45% |

|               |                   |     |                |                       |     |
|---------------|-------------------|-----|----------------|-----------------------|-----|
| Hungría       | Forint            | 45% | Ucrania        | Hryvna                | 45% |
| Irlanda       | Euro              | 45% | Yugoslavia     | Nuevo Dinar Yugoslavo | 45% |
| Asia Oriental |                   |     |                |                       |     |
| Corea del Sur | Won               | 45% | Japón          | Yen                   | 90% |
| China         | Renminbi          | 45% | Taiwan         | Dólar Taiwanés        | 45% |
| Filipinas     | Peso Filipino     | 45% | Vietnam        | Nuevo Dong            | 45% |
| Sud Asia      |                   |     |                |                       |     |
| Hong Kong     | Dólar Hong Kong   | 90% | Singapur       | Dólar Singapur        | 45% |
| Malasia       | Ringgit           | 45% | Tailandia      | Baht                  | 45% |
| Oceanía       |                   |     |                |                       |     |
| Australia     | Dólar Australiano | 45% | Nueva Zelandia | Dólar Neozelandés     | 45% |

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos de deuda emitidos por los emisores extranjeros mencionados en la letra C. Para lo anterior, el fondo podrá mantener como disponible en las monedas arriba señaladas, hasta un 40% de su activo total, sin restricción de plazo, y el exceso de un 5% sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

No obstante lo anterior, las inversiones se realizarán prioritariamente en los principales centros bursátiles del mundo, prefiriendo principalmente como instrumentos financieros a adquirir para este fondo, aquellos emitidos en Dólares de E.U.A. y en Euros.

*Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

**b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas**

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards

que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

**Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.**

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquélla que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales AA y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

#### c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Emisores Nacionales

Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país. 0 90

|                                                                                                                                                                |   |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--------------------------|
| Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas. | 0 | 80                       |
| Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedade Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.                             | 0 | 70                       |
| Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en el Título XVIII de la Ley N° 18.045                                                                      | 0 | 25                       |
| Efectos de Comercio.                                                                                                                                           | 0 | 70                       |
| Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS.                                                                                                | 0 | 50                       |
| <b>Emisores Extranjeros</b>                                                                                                                                    |   |                          |
| Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías.                                                    | 0 | 90                       |
| Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.  | 0 | 80                       |
| Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.                                                                       | 0 | 80                       |
| Efectos de Comercio.                                                                                                                                           | 0 | 80                       |
| Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS.                                                                                                | 0 | 55                       |
| <b>Emisores Nacionales</b>                                                                                                                                     |   |                          |
| Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.                                          | 0 | 100                      |
| Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.                                                                                          | 0 | 80                       |
| <b>d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u></b>                                                                             |   |                          |
| Límite máximo de inversión por emisor                                                                                                                          | : | 10% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045       | : | 25% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas                                                                                   | : | 25% del activo del fondo |

## 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

### a) Remuneración de la administradora:

Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 1,79% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie Beta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,59% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie ALFA

Comisión de Colocación Diferida al Rescate

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

1 a 30 días 1,00% 30%

Más de 30 días 0,00% 100%

No obstante lo anterior, no se cobrará comisión de colocación al 30% de las cuotas que constituyen el aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Aquellos partícipes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplen el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie BETA:

No contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

### 3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

| Serie | Características                                                                                                                          | Valor Inicial Cuota |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| ALFA  | Podrán invertir y rescatar cuotas de ésta serie, aquellos partícipes que no requieran suscribir planes de ahorros previsional voluntario | 1.000               |
| BETA  | Podrán invertir y recatar cuotas de ésta serie, los partícipes que inviertan en un plan de Ahorro Previsional Voluntario.                | 1.627,4519          |

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Serie de cuotas ALFA:

\_ La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

\_La Sociedad llevará un Registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad

Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N°1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 1,0% incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 31 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia

de la Inversión (Días) Comisión de Colocación Diferida

(% IVA Incluido)

1 \_ 30 1,0%

Más de 30 0.0%

No obstante lo anterior, no se cobrará comisión de colocación al 30% de las cuotas que constituyen el aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Las inversiones efectuadas en este fondo por los Inversionistas Generales, corresponderán a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.328 de la SVS.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas, se considerarán los siguientes Sistemas de Aportes:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en Agente Colocador de Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

#### b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el participe con su banco.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

#### c) Cargos en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquél tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

#### d) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

#### e) Plan de Inversión por Medios Automatizados

Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador pone a disposición de sus clientes.

Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asumen la obligación de poner a disposición del participe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.

Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del participe para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet.

Para esto, el participe estará obligado a suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de cuotas, denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos.

Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúen los inversionistas.

Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema.

El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.

El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participe por el Agente Colocador respectivo. Sólo

podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

\_Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguiente formalidades y mecanismos de seguridad:

1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.

2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan respaldar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.

3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.

Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.

El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario ejecutar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.

4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieren afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.

\_Los sistemas deberán contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.

\_Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es de 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúen por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil. Respecto de las solicitudes de rescates que sean presentadas antes del cierre operaciones del fondo, se entenderán recibidas el mismo día hábil.

\_En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

\_La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

\_Serie de cuotas BETA:

#### Definiciones:

1. Depósitos Convenidos: las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, hayan acordado enterar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.
2. Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, ofrecidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.
3. Depósitos Directo: sumas que se enteran directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.
4. Depósitos Indirectos: sumas que se enteran por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidas hacia la Entidad seleccionada por el trabajador.
5. Transferencia: envío de los recursos recaudados por el entero de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional, a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador.
6. Traspaso: envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones.

Los recursos podrán ser enterados mediante los mecanismos descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, señalados en el artículo precedente. Para ello el trabajador debe suscribir con la Sociedad Administradora el formulario de Selección de Alternativas del Ahorro Previsional de acuerdo a la Ley 19.768 del 7 de noviembre de 2001, por el cual manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional voluntario.

a) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Convenido, éste se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, utilizando el valor de la cuota del mismo día del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Dicho aporte deberá ser enterado por el empleador respectivo por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica.

b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, éstos podrán enterarse de las siguientes formas:

#### 1. Depósitos Directos. Cabe realizarlos de dos maneras:

La primera, el trabajador entera en dinero efectivo o documento bancario el aporte señalado en el formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

La segunda, el empleador por voluntad del trabajador - envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días 10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

## 2. Depósitos Indirectos:

Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administradora de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago en la AFP o INP, de acuerdo al N° 5 del Título VI de la circular N° 1.585 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Traspasos: se pueden originar de dos formas:

### 1. Traspaso desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP:

El partícipe podrá traspasar total o parcialmente los montos que posea en este Fondo Mutuo, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS. Para ello, la Sociedad Administradora deberá ser notificada con el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada distinta a ella, ante lo cual la Sociedad Administradora dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, enviará toda la información del partícipe señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS; lo anterior, de acuerdo al Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.

El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe también podrá traspasar total o parcialmente los montos mantenidos en este fondo a otros de la misma Sociedad Administradora, que reciban aportes para Ahorro Previsional Voluntario.

El monto de los traspasos a enterar en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación del traspaso.

### 2. Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaso que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas, definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaso será recibido de parte de las Instituciones Autorizadas en dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

\_Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.

\_En caso de que exista más de una notificación de traspaso, primará aquella que la entidad de origen haya recibido en primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo, lo anterior de acuerdo al N° 3 Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.

\_Para realizar el traspaso de los recursos, las entidades de origen deberán utilizar una Nómina de Traspasos de Saldos de Ahorro

Previsional Voluntario, Ley N° 19.768 del 7 de noviembre de 2001.

\_Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3.500 de 1980, existieran beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos que aquél mantenga en alternativas de ahorro previsional voluntario, con excepción de los provenientes de pólizas de seguros, deberán ser traspasados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encontraba afiliado, a requerimiento de ésta.

\_Serán considerados Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Se haya indicado expresamente en la solicitud de inversión respectiva su calidad de Ahorro Previsional Voluntario.

b) Se haya firmado el formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, Ley N° 19.768, indicado en el N°1 del punto IV de la circular N° 1.585 de la SVS.

\_Los aportes en estos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiados con exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante rebaja de la base imponible del Impuesto Unico que afecta las rentas del trabajo, descontadas por el empleador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes; o bien mediante reliquidación del Impuesto Unico de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 UF.

\_Los recursos mantenidos por los partícipes como ahorro previsional voluntario, son inembargables mientras no sean retirados por el partícipe.

\_La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

**INVERSIONISTAS SERIE DE CUOTAS ALFA:**

\_El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 10 días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contado desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal; vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el Sistema de Transmisión Remota vía electrónica, utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, tres b) suscripción de cuotas.

**INVERSIONISTAS SERIE DE CUOTAS BETA:**

\_En caso que el partícipe, solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de éstos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el partícipe. En caso de retiros

programados desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.

Al monto retirado se le retendrá un 15%, importe que la Sociedad Administradora tendrá la obligación de enterar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo, las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

*Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.*

*Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.*

#### 4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

#### 5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colocador con: Banco de Crédito e Inversiones y Bci Corredores de Bolsa S.A.

c) Otros

c.1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.3) Disposición Transitoria: El aumento del % de cuotas liberadas del cobro de comisión de un 20% a un 30% y la disminución del % de comisión de colocación de cuotas diferidas al rescate, de un 3% a un 1% será aplicable a la serie de cuotas ALFA, una vez que dichas modificaciones hayan sido aprobadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
Código Agente \_\_\_\_\_ N°Confirmatorio \_\_\_\_\_  
Nombre Agente \_\_\_\_\_

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI FRONTERA

Señor \_\_\_\_\_  
Gerente General \_\_\_\_\_  
Presente \_\_\_\_\_

Por este acto hago entrega de la suma de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO \_\_\_\_\_, serie \_\_\_\_\_, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
Cédula de Identidad: \_\_\_\_\_

II) DIRECCION

Domicilio: \_\_\_\_\_  
Comunar: \_\_\_\_\_

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

2. Tributación:  

Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Bci Frontera).

Ninguna de las anteriores.

1 de 10

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos Bci Frontera, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indexados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas para el Fondo Mutuo Bci Frontera, éstas se devengarán al momento del rescate, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla (2)

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) OBSERVACIONES:  
LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO.  
  
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no comprometo al Banco de Crédito e Inversiones.  
  
Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones, no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el raspado de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual \_\_\_\_\_

2 de 10

REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN PORCENTAJE ANUAL (IVA INCLUIDO)

FONDO MUTUO SERIE ALFA SERIE BETA

Bci Frontera Hasta 1,79% Hasta 0,59%

(2) Comisiones de Colocación

Comisiones de Colocación de cuotas a deducir al momento de efectuar el rescate de la inversión, las que serán aplicadas a la Serie de cuotas Alfa.

| Tiempo de Permanencia | Comisión (IVA incluido) | % de Cuotas Liberadas de Cobro |
|-----------------------|-------------------------|--------------------------------|
| 1 a 30 días           | 1,00%                   | 30%                            |
| Más de 30 días        | 0,00%                   | 100%                           |

Este Fondo Mutuo no cobra esta comisión de colocación a la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que puede ser rescatada sin comisión alguna; el 70% restante se encuentra afecto a una comisión de colocación, calculada sobre el valor de inversión inicial de las cuotas rescatadas, a ser cobrada al momento del rescate sólo si se ejerce el derecho a rescate antes de cumplir el plazo mínimo exigido de 31 días, de acuerdo a lo indicado en la tabla precedente.

Aquellos participantes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean inventadas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al participante, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplen el cobro de comisión de colocación de cuotas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Hasta 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo \_\_\_\_\_ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarnos a cobro tan pronto como la hora

de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Firma participante \_\_\_\_\_  
Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Nombre participante \_\_\_\_\_  
R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_ R.U.T. participante \_\_\_\_\_  
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

ANEXO I

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI FRONTERA

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma \_\_\_\_\_ (indicar periodicidad), por la cantidad de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo \_\_\_\_\_, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días \_\_\_\_ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

ANEXOS AL CONTRATO

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta corriente N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.

b) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta vista N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) \_\_\_\_\_ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador \_\_\_\_\_, R.U.T. \_\_\_\_\_, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) \_\_\_\_\_ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ emitida por el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recien singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

\_\_\_\_ Cargos en Cuenta Corriente: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

\_\_\_\_ Cargos en Cuenta Vista: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que

revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

— Descuentos por Planilla: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

— Cargos en Cuenta de Tarjeta de Crédito: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito liberada o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

Nota:

Esta modalidad de inversión, sólo será aplicable para la serie de cuotas ALFA.

|                                                      |                  |
|------------------------------------------------------|------------------|
| Firma persona autorizada por la Soc. Admin.          | Firma participe  |
| Nombre Soc. Admin.                                   | Nombre participe |
| R.U.T. Soc. Admin.                                   | R.U.T. participe |
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. |                  |

## ANEXO 2

### SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI FRONTERA

#### A) Aceptación

El Cliente acepta las Condiciones Generales que aquí y en los Reglamentos Internos de estos fondos se señalan, en orden a efectuar a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota, las suscripciones y rescates de cuotas de la serie Alfa, y las consultas, operaciones y transacciones habilitadas por Bci Fondos Mutuos o que en el futuro habilite, a través de la página Web de Bci Administradora de Fondos Mutuos y/o la del Agente Colocador, en cuyo caso se entenderá que éste actúa en representación de la Administradora.

El Cliente materializará su aporte a través de:

Cuenta Corriente Bancaria N° \_\_\_\_\_  
Cuenta Prima Bancaria N° \_\_\_\_\_  
Otra cuenta de depósito N° \_\_\_\_\_

Los rescates solicitados por el cliente a través de éste mecanismo serán pagados:

En Efectivo  
Cuenta Corriente Bancaria N° \_\_\_\_\_  
Otra Cuenta de Depósito N° \_\_\_\_\_

#### B) Sistemas a utilizar

El Cliente utilizará el sistema Internet de que disponga la propia Administradora, el Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores, una vez que suscriba el presente instrumento y se disponga de una clave secreta debidamente registrada en los sistemas de Bci Fondos Mutuos, Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores. Los clientes que sean cuenta corrientistas del Banco de Crédito e Inversiones, tienen firmado el Contrato Multicanal de esa institución, aplicable a estos efectos.

#### C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- Para acceder al servicio el cliente deberá ingresar su número de Rut y su clave secreta.
- El Cliente dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que Bci Fondos Mutuos ofrece a través de Internet. El cliente será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso.
- Los aportes y rescates en la serie Alfa de este fondo mutuo, podrán materializarse a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci.

Administradora de Fondos Mutuos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador pone a disposición de sus clientes.

d) Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o atención alguna.

e) Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por éste para acceder a ese sistema.

f) El sistema del Agente Colocador debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador debe contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto debe contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, debe cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.

g) Los aportes se entenderán recibidos en el presente día hábil si se efectúan antes de las 14:00 horas, y en el día hábil siguiente si se efectúan con posterioridad a las 14:00 horas.

h) Las solicitudes de suscripción de cuotas podrán ser efectuadas por el cliente en cualquier momento dentro de las 24 horas del día. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo después de las 14:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de las 14:00 horas. Las demás operaciones de información y consulta habilitadas para ser realizadas por Internet, podrán verificarse durante las 24 horas del día.

i) Las solicitudes de rescate deberán ser presentadas antes de las 16:00 horas, las solicitudes de rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo (16:00 horas), se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del horario de cierre de operaciones del fondo.

j) El cliente podrá solicitar el rescate de sus inversiones en Fondos Mutuos total o parcialmente en cualquier momento y el importe de dicho rescate se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate. Si la solicitud de rescate incide en rescates programados, la fecha que indique el cliente en tal solicitud representará para Bci Fondos Mutuos el plazo a partir del cual deberá pagarse el importe solicitado.

#### D) Declaración de responsabilidades

El Participante declara conocer el Reglamento Interno vigente del Fondo Mutuo Bci Frontera administrado por Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A. y las políticas de inversiones de dicho Fondo. Declara además que tiene derecho a requerir a la Administradora, las últimas FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, de cada uno de los fondos y de este en particular, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, así también que podrá obtener, física y electrónicamente, vía Internet, la composición de las carteras de inversiones de los fondos, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles.

El participante declara haber leído los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta íntegramente y que además, una vez aceptado estará disponible en las transacciones habilitadas por la Administradora, pudiendo leerlo e imprimirlo en cualquier momento y cuantas veces desee.

Asimismo, el cliente declara aceptar expresamente la utilización del sistema Internet, en el bien entendido de que, cuando por razones técnicas no se encuentre habilitado, podrá acceder a las transacciones y servicios por otras vías alternativas, como visita personal a las oficinas de la Sociedad Administradora.

El Cliente acepta las responsabilidades del uso de su clave secreta, liberando a Bci Administradora de Fondos Mutuos o al Agente Colocador que brinde el servicio Internet, de cualquier responsabilidad que de su mal uso se derive.

#### E) Otros

#### Duración:

El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía e-mail. Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_

R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Firma participe \_\_\_\_\_

Nombre participe \_\_\_\_\_

R.U.T. participe \_\_\_\_\_